



JR

PROCESO: SERVIDUMBRE
DEMANDANTE: ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A E.S.P –ESSA-
DEMANDADOS: GUILLERMO ACUÑA CRUZ Y OTROS
RADICADO: 2020-00376

Veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Al realizar control de legalidad de conformidad con el artículo 132 del C.G.P., advierte esta funcionaria que en el presente proceso no se ha llevado a cabo inspección judicial sobre el predio objeto de la Litis, como lo exige el inciso 2º del art. 376 del CGP, en consecuencia, con el fin de evitar futuras nulidades se procederá de conformidad.

De otra parte, se observa que la parte pasiva aún no ha sido notificada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la práctica de **INSPECCION JUDICIAL** con intervención de perito al predio afectado con la servidumbre, denominado “EL ENSUEÑO”, ubicado en el municipio de Suaita (S), identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 321-29561 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro (S), e identificado con el código catastral nacional 68770000100040206000.

Para los anteriores efectos SE COMISIONA al JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE SUAITA – SANTANDER (REPARTO), a quien se le confieren las facultades del Artículo 37 y 40 del C. G. P. inclusive las de designar perito.

Advertir al funcionario comisionado que en caso de retardo injustificado en el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) SMLMV, conforme lo dispuesto en el artículo 39 del C. G. del. P.

En caso de no atender de manera positiva la presente orden judicial, el comisionado deberá manifestar de manera inmediata el fundamento jurídico para ello, frente a lo cual se advierte que el art. 38 del C.G. del P., normativa con base en la cual se fundamenta la presente comisión, está vigente, siendo de obligatorio cumplimiento.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante con fundamento en los Arts. 42 Núm. 1º y 78 Núm. 6º del CGP, para que cumpla con la carga procesal de llevar a cabo todas las diligencias necesarias para notificación de la totalidad de los demandados, de conformidad con lo ordenado en providencia del 20/10/2020, debiendo informarles todos los canales de comunicación del juzgado (dirección física, correo electrónico, teléfono, etc.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

MARÍA CRISTINA TORRES MORENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
Palacio de Justicia Bucaramanga Of. 258
E-mail: j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA